

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de**

**LEY**

**PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE  
LA INDUMENTARIA**

**ARTÍCULO 1°** - Las disposiciones de la presente ley son de orden público e Interés Social y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Estado Provincial, junto con los Municipios que forman parte de su territorio, deben elaborar acciones para implementar y controlar el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de su competencia, en virtud de la responsabilidad que les cabe como garantes, para la equidad y el efectivo acceso a los derechos que aquí se consagran.

**ARTICULO 2°** - Declárese la Emergencia Socio-Laboral en la Industria de la Indumentaria hasta tanto se registre una disminución sensible en los niveles de precarización extrema de los trabajadoras y trabajadores del sector.

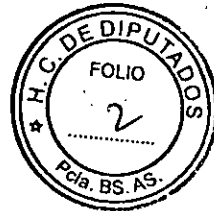
**ARTICULO 3°** - Quedan comprendidos en la presente ley:

a). Los costureros/as y trabajadores/as de la indumentaria en situación de riesgo y vulnerabilidad socio laboral. A los efectos de esta ley se trata de todos aquellos trabajadores/as que laboran en talleres productivos informales.

b) Talleres productivos informales: Entiéndase por lugares sin habilitación comercial en donde se desarrollan actividades vinculadas a la industria de la indumentaria ya sea en la confección de prendas populares, prendas de marca o ambas.

c) Comercializadores de prendas populares. Entiéndase por unidades económicas como mercados, ferias, vendedores ambulantes, etc. que distribuyan éstas prendas.

Se entiende por prendas populares aquellos productos de indumentaria de bajo costo sin marca comercial registrada destinados al consumo de los segmentos populares del mercado. La autoridad de aplicación establecerá los parámetros específicos de la definición.



**ARTICULO 4°** - Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo un Consejo Coordinador de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral. El consejo estará presidido por un representante del Ejecutivo Nacional e integrado por representantes de Federaciones, Asociaciones y/o Camaras de la industria de la indumentaria, representación Sindical de la actividad, representación de los Trabajadores Independientes de la industria, Cooperativas y/o Asociaciones de trabajadores vinculadas a la Industria y otras formas de organización de la Economía Popular vinculadas al sector conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTICULO 5°**- Son Facultades del Consejo Coordinador de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral, definir anualmente un Plan de Acción que permitan avanzar hacia la formalización total de la cadena de valor de la industria de la indumentaria estableciendo metas medibles y objetivos concretos.

Entre las acciones se deberá privilegiar las siguientes:

- a) Abordar prioritariamente las situaciones de emergencia social, higiene, seguridad, salud psicofísica, jornadas excesivas, irregularidad migratoria, trabajo infantil, hacinamiento y riesgos laborales.
- b) Garantizar los derechos elementales del trabajo y la seguridad social como obra social, aportes jubilatorios y otros derechos.
- c) Proponer a la autoridad de aplicación un Protocolo de Intervención con un abordaje inclusivo que permita relevar las condiciones de emergencia socio-laboral de los inscriptos en el registro y establecer planes para cada caso en particular, de formalización.
- d) Establecer mecanismos de auditoria y precios mínimos por pieza confeccionada para marcas registradas, que garanticen el trabajo digno de todos los actores de la cadena de valor en la industria de la indumentaria.
- e) Incentivar, subsidiar y/o crear mecanismos que permitan sostener los precios de las prendas sin marca registrada, como parte del proceso de formalización e inclusión, lo que podrá reglamentarse.
- f). Promover una política inclusiva, que tenga como objetivo la plena vigencia de los derechos laborales, sociales y demás derechos consagrados en nuestra Constitución Provincial y Nacional

**ARTICULO 6º:** De sus funciones:

a.- Crear el Registro de:

1- Trabajadores/as de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral promoviendo su inscripción.

2- Talleres productivos informales y Comercializadores de Prendas Populares de todo el territorio provincial ya sea mediante su adhesión voluntaria o denuncias de terceros.

b.- Crear el Programa de Formalización de trabajadores, comercializadores y talleres inscriptos en el Registro.

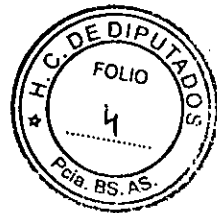
c.- Elaborar planes de acción integral para los trabajadores y trabajadoras que confeccionan indumentaria en estado de vulnerabilidad y riesgo laboral, que contemplen su situación y la de sus familias.

d.- Los productos confeccionados serán identificadas con un rótulo o etiqueta, que serán provistas por el Registro para garantizar la identificación de la producción nacional y el control del trabajo legal. Este rótulo tendrá la siguiente frase: "Producto Nacional. Trabajo Decente", La reglamentación determinará el momento de entrega del rótulo y/o etiqueta para identificar las confecciones.-

e.- Crear Talleres Sociales de Indumentaria y Mercados Populares de Indumentaria para la producción y comercialización de prendas populares garantizando trabajo decente en todos los eslabones de la cadena. El desarrollo de los Talleres Sociales de Indumentaria y los Mercados Populares de Indumentaria podrá realizarse mediante consorcios con aportes privados, sociales y públicos.

f.- Promover la formación de consorcios y cooperativas con genuina orientación comunitaria para la producción y comercialización de prendas populares y el fortalecimiento y ampliación de las experiencias existentes.


**ARTICULO 7º:** El Registro de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral, propenderá a reflejar en su estructura la representación de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad textil en cualquiera de sus especializaciones en todo el territorio provincial. Para el cumplimiento de sus fines contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, constituyendo sus cabeceras en el ámbito de las delegaciones regionales y/o gerencias de empleo y capacitación laboral u otras dependencias del Ministerio de Trabajo, y la cantidad de subsedes que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá celebrar acuerdos con las autoridades municipales.

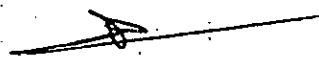


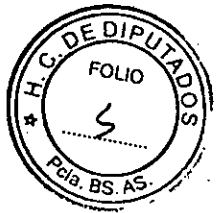
**ARTÍCULO 8º:** La inscripción en el registro no implica modificación, excepción o moratoria de la normativa laboral vigente.

**ARTÍCULO 9º** - Facultase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 10º** - De Forma.-

  
GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

  
PATRICIA CUBRIA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Los niveles de producción de la industria textil han sido exponencialmente los que más han crecido en los últimos años, la moda, la publicidad, el marketing han colaborado para que sea un mercado creciente en la mayoría de los países del mundo.

De igual modo, en nuestro país, el consumo de bienes y servicios han crecido, gracias a la aplicación de políticas de producción nacional y consumo del gobierno iniciado en 2003.

Los trabajadores y talleres textiles, han visto los resultados del mercado reflejados en mejoras tanto laborales, tecnológicas y financieras.

Sin embargo no debemos soslayar que las reglas actuales del libre mercado y las cadenas productivas liberales, han llevado a un estado de deterioro y de devaluación del trabajo humano tal, que se hace necesario establecer parámetros de protección, de cumplimiento obligatorio, para mitigar la vulnerabilidad de quienes, por el devenir histórico- económico del país, fueron quedando fuera del sistema tradicional, pero que justamente, desde ese sector económico se los requiere como mano de obra calificada en la actividad textil, pero sin los beneficios de la valoración de su trabajo.

Asimismo, el sector de la industria textil, como otros, ha ido cambiando. Las grandes crisis económicas, fueron dejando en este segmento económico, una gran cantidad de consecuencias, primordialmente el desempleo, dado que llegó a ser una importante industria en nuestro país, que ocupaba una notoria cantidad de trabajadores, dieron lugar a la desocupación, y surgieron así nuevas estrategias de supervivencia por debajo de los pisos mínimos de derechos laborales.

Un sector de esta actividad productiva no se apega a las reglas y desprotege a los trabajadores en función de la producción colocándolos en una situación de riesgo y vulnerabilidad, que no solo pone en situación de esclavitud y explotación sino que además cobra vidas.

Corresponde al Estado garantizar todos los derechos humanos de las personas, en el caso particular de las trabajadoras y trabajadores de la industria textil debe aumentar los mecanismos que permitan garantizar sus derechos sociales.

El Estado debe salir a buscar donde están trabajandó en situación de riesgo, detectar los estados de vulnerabilidad de quienes en función de sostener un trabajo para subsistir se ven obligados a entrar en una cadena productiva como el eslabón más débil y por lo tanto el que menos posibilidades tiene de vivir y trabajar dignamente.

A pesar del crecimiento con inclusión de la Industria Textil, aún subsisten sectores económicos que se desarrollan en condiciones que atentan contra la dignidad humana y la seguridad de los trabajadores y sus familias. Esta situación es particularmente grave en la industria textil.

La presente Ley tiene por objeto exclusivo, la superación de las situaciones más graves que atentan contra los mínimos pisos de dignidad que debe tener un trabajador. No se pretende con esta ley, resolver la totalidad de la problemática laboral, impositiva o de lealtad comercial que afecta la industria textil, sino resguardar los derechos humanos elementales de los trabajadores y trabajadoras costureros de la industria textil en situación de riesgo y vulnerabilidad socio laboral.

Sin embargo es necesario alcanzar los máximos niveles de formalización y protección de quienes forman parte de un proceso industrial como el sector más vulnerables del mercado, que a su vez determinen mayor transparencia del sistema productivo y sus efectores en este tramo de la cadena de agregado de valor.

Con esta la Ley se pretende proveer al Estado de una herramienta para detectar, denunciar y requerir de la autoridad de aplicación competente, la intervención inmediata cuando la situación de riesgo para las personas así lo requiera. Promover, proteger y asegurar los derechos humanos.


Se hace sumamente necesario que el Estado continúe implementando acciones para revertir el estado de vulnerabilidad, para eso ha de ser dotado de los instrumentos legales necesarios.

La formalización, es hoy, la herramienta con la que el Estado puede implementar acciones, desde el conocimiento, la evaluación y la puesta en marcha de Políticas Públicas para proteger, mejorar, promover y estimular el trabajo digno.

Asimismo es necesario proteger la industria y el trabajo nacional, es por ello que se implementará la etiquetación de las prendas que sean producidas en todo el territorio con un rótulo o etiqueta, para garantizar la identificación de la producción nacional y el control del trabajo legal. Este rótulo tendrá la siguiente frase: "Producto Nacional. Trabajo Decente".

La creación de un órgano en el que se encuentren representados todos los actores de la actividad, trabajadores y trabajadoras, organizaciones sindicales y gremiales y el Estado, permitirá, desde la implementación de Políticas públicas y el control de su cumplimiento, pero también garantizará la protección de las personas y de la producción.

Es por ello solicito a los Sres. Diputados acompañen la presente iniciativa.

  
PATRICIA CUBRIA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.